

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Disminución de Cuota Alimentaria
Ejecutante : Aristóteles Mosquera Murillo
Ejecutado : Marlon Andrés Mosquera Carabalí
Radicación : 2021-00320
Interlocutorio : 628

Se inadmite la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por no reunir los siguientes requisitos:

1.- Alléguese el acuerdo, la sentencia, la conciliación, o la escritura mediante la cual se pactó o dictó la cuota alimentaria del aquí alimentario.

2.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente al presente proceso (Num. 7 del ART.90 del C.G.P).

3.- Arrímese el registro civil de nacimiento de MARLON ANDRES MOSQUERA CARABALI.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y sean remitidos al correo institucional del Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF.

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0703ca8878cd02159ce35b5366d886a44a75c07d2f3f5cbcfe85d0325fff50**

Documento generado en 12/10/2021 12:41:54 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**